

64
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/IGC/TUT



52.
22.



**ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE
APELACIÓN DEDUCIDO EN CONTRA LA
CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA
CALIFICADORA.**

DECRETO SECC. 1ª N°: 53 /

LAS CONDES,

02 ENE 2026

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto de la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto de la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida de la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- Registro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, de la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 5.- La apelación de la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.202 de fecha 15 de noviembre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3.127 de fecha 10 de septiembre de 2025, que fija el nuevo procedimiento de registro de entrada y salida de los funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.
- 7.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 8.- Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Junta Calificadora de la Municipalidad de Las Condes.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Control, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas en el subfactor de evaluación de "CONOCIMIENTO DEL TRABAJO", "INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA" y "ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD".

2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas en estos subfactores, se encuentran mal aplicadas, puesto que su jefatura debió solicitar informes a sus jefaturas anteriores, situación que no ocurrió, motivo por el cual, el proceso calificadorio, en su caso, adolece de vicios. Indica que es nueva en las labores que desempeña, puesto que fue trasladada de su puesto anterior. Asimismo, indica que siempre ha manifestado interés en el trabajo que desarrolla, en incluso se ofreció voluntariamente a realizar las inducciones de los nuevos funcionarios que llegaron al departamento.

3.- Del análisis del recurso, en lo que respecta a la "CONOCIMIENTO DEL TRABAJO" e "INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA", es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones, u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elemento de convicción que permitan dar sustento factico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por la funcionaria. Así, sus alegaciones constituyen una es una opinión subjetiva del recurrente, que no resulta corroborable, quedando en meros sentires y defensas. Lo mismo sucede con la alegación relativa a la falta de solicitud de información a su jefatura anterior, pues no existe en el recurso, elemento de convicción que de cuenta de que los dichos de la apelante son efectivos.

4.- Que, en este sentido, en cuanto a la competencia de la Contraloría General de la República para revisar lo resuelto por los órganos calificadores, ha señalado: *"...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el peticionario"* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

5.- De esta forma, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores, respecto de los cuales esta resolutora y el ente fiscalizador no tienen competencia para revisar. Razón por la cual, deberá ser rechazada la apelación en este punto.

6.- Que, respecto del subfactor "ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD", la Junta Calificadora, mediante Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, estableció, fundadamente, la siguiente tabla de descuentos:

"Cuando se registren atrasos en el período, se aplicará la rebaja en el subfactor "Asistencia y Puntualidad".

ATRASOS	PUNTAJE A REBAJAR
Entre 3 y 5	1
Entre 6 y 8	2
9	3
Más de 9	4"

7.- Que, consta en los registros de asistencia del funcionario recurrente, atrasos al ingreso de su jornada laboral, incumplimientos que se encuentran dentro del criterio de rebaja de calificación establecido por dicha Entidad, es decir un punto en su nota por "Asistencia y Puntualidad";

8.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N°18.883: *"Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. **Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno**"*; y,

9.- Que, finalmente, teniendo a vista las buenas calificaciones en la hoja de vida de la recurrente, el hecho de que los atrasos no son de carácter reiterados y en virtud del principio de proporcionalidad, se decide aumentar la calificación del funcionario, en el sub factor de "Asistencia y Puntualidad", desde un "6" a un "7", en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 46 de la Ley N° 18.883.

DECRETO:

1.- ACÓJASE PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.202 de fecha 15 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, modifíquese la nota del subfactor "Asistencia y Puntualidad" desde un "6" a un "7".

2.- RECHÁZASE en todo lo demás el recurso de apelación interpuesto doña Berta del Carmen Villalobos Acevedo, cédula de identidad N° [REDACTED]

3.- NOTIFÍQUESE el presente decreto a la funcionaria doña María Ignacia Pérez Maldonado, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Obras Municipales.

4.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Berta del Carmen Villalobos Acevedo.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.